



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

22 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: WILSON DE JESUS RESTREPO ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230035200

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Así mismo, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTE (20) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, y de manera concentrada con el radicado **2023-00280**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YmQ3YjVINjctYmMzNi00NzdmLWEwNzMtMjY1MzQzMzMzNDZk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=56a33ab2-ea0d-432a-9781-fd98cd3d9cb9&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompts=true

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente

a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Carpeta01PrimeraInstancia/C02EXPEDIENTEOTROJUZGADO, Archivo 02Demanda, páginas 13 a 73).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (Carpeta01PrimeraInstancia/ C01PRINCIPAL, Archivo06CONTESTACIONDEMANDACOLPENSIONES, páginas 47 a 403).

PRUEBAS DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, y a más tardar el día **15 de diciembre de 2023**, allegue con destino al proceso, el historial de incapacidades médicas.

Así mismo, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, allegue el historial de incapacidades del afiliado WILSON DE JESÚS RESTREPO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.682.956.

Sírvase proceder de conformidad y remitir la información requerida, so pena de aplicar como sanción una multa equivalente hasta **DIEZ (10) SMLMV**, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600ff763c645f2c13b5a5db91cd5d1b2c5bce140d771ad49093dc1ecfd5c1b56**

Documento generado en 22/11/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>